



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO con medida cautelar previa
DEMANDANTE	JULIA ELISA MOLINA MOLINA
DEMANDADO	EMPRESA GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED
RADICADO	050013103009 2020 00218 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la "*gravedad de juramento*", que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la parte ejecutada. De igual manera indicará la forma como la obtuvo.

2-. Dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, adosar al libelo demandatario constancia de que el poder conferido por la poderdante, fue mediante mensaje de datos, o, en su defecto, dará acatamiento a las exigencias del artículo 74 del Régimen Adjetivo.

3-. Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de la escritura pública N° 7172 del 15 de diciembre de 2015 de la Notaría 15 de Medellín y del documento en el que se le notifica a GRAMALOTE el trámite sucesoral del causante FABIO DE JESUS GALVIS MEJÍA, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

dispuesto para atención del público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617f6743a73573d5c6b3a8121ff1b7af72337ed11a27f997407d99650d3646cf**

Documento generado en 09/11/2020 04:55:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.gov.co